



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca, Estado de México a 6 de febrero del 2025

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Diputada Graciela Argueta Bello**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relacionadas con las atribuciones y obligaciones de las autoridades auxiliares municipales**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base de la división territorial del Estado Mexicano es el municipio, en términos de lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, primer párrafo, que a la letra dice:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.*



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

El municipio, entendido éste, como institución base de la vida política-administrativa de una sociedad, se encuentra integrado por tres elementos: territorio, población y gobierno; concebido el primero como un espacio físico, que se encuentra jurídica y geográficamente delimitado, la población como el conjunto de seres humanos que habitan dentro del territorio y gobierno como propio, representativo y popular, por conducto de su órgano denominado ayuntamiento que ejerce el poder público municipal con base en su organización política y administrativa.

En el Estado de México, el ayuntamiento como ente de representación municipal, se encarga de ejecutar programas y acciones públicas tendientes a satisfacer necesidades concretas de las personas avecindadas en su territorio.

Dicho territorio está dividido de acuerdo con lo establecido en la norma, por cabecera municipal, delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, todos con la denominación y límites establecidos en Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Generalmente por razones de distancia, el ayuntamiento no siempre fue la autoridad más cercana para cumplir con la organización y funcionamiento de la administración y el otorgamiento de los servicios públicos del Estado, por ende, se vio obligado a auxiliarse de representantes territoriales, que coadyuvar en la gestión, organización y buena gobernanza del municipio logrando un mayor bienestar colectivo; derivado de lo anterior y como resultado de su importante participación, actualmente, se encuentran contemplados en la citada Ley Orgánica Municipal, se les denomina y reconoce como autoridades auxiliares.

Se puede definir a las autoridades auxiliares como instituciones público-sociales al interior de la comunidad, delegación o análoga de cada municipio, que actúan como autoridad descentralizada hacia las y los ciudadanos que habitan en dicho espacio geográfico para que respeten y cumplan la norma, conserven el orden y paz social, representan políticamente al conjunto social ante el propio ayuntamiento y otras autoridades para facilitar la ejecución de programas y distribución de los servicios públicos, todo ello con una característica fundamental, éstas las autoridades auxiliares, son elegidas democráticamente por la ciudadanía.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elías García Rojas, sostiene que: *“Contar con una descentralización política, es alcanzar un gobierno de y para los ciudadanos, así como garantizar que las instituciones democráticas realicen sus actividades y gocen de su libertad civil y pública”*.

Por tanto, resulta necesario normar la naturaleza jurídica de las autoridades auxiliares, en razón de que realizan atribuciones que competen al gobierno municipal, colaborando con actividades administrativas y en la distribución de los recursos públicos, autoridades que a pesar de contar con obligaciones y derechos establecidos en el artículo 57 de la ya citada Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se les ha considerado como representantes honoríficos y autónomos del ayuntamiento, exentos de una debida rendición de cuentas.

Aunado a lo anterior y en términos de la transparencia y rendición de cuentas, entendiendo a éstas, como aquellas acciones en la que las decisiones gubernamentales y administrativas se encuentran al alcance del público en forma clara, accesible y veraz; es preciso regular en las autoridades auxiliares los mecanismos de gestión, vigilancia y rendición de cuentas, mediante los cuales la ciudadanía participa en la mejoría de la calidad de vida de sus comunidades, evitando en todo momento posibles actos de corrupción.

Betzaída García Silva sostiene que “La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz. De esta manera, el presupuesto gubernamental estará bajo constante escrutinio, favoreciendo el apego a la Ley, a la honestidad y a la responsabilidad de las instituciones y servidores públicos.”

Esto nos permitirá fortalecer y generar certeza respecto a las atribuciones de las autoridades auxiliares, definir los mecanismos de coordinación con la administración municipal y fomentar la participación ciudadana en beneficio de las y los habitantes de los municipios mexiquenses.

En esta nueva etapa de la vida pública de México, no se permitirá ninguno de los vicios de la política que nos destruyó por mucho tiempo; el influyentísimo, el amiguismo, el



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

nepotismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otros, la corrupción y el entreguismo, estarán sancionados y deberán ser evitados a toda costa, en todos los ámbitos de gobierno y ante cualquier autoridad, entendiendo que todo aquello que no pueda ser medido, difícilmente podrá ser evaluado.

En esta cuarta transformación, la lucha contra la corrupción y la opacidad no tendrá colores partidistas, buscamos que se administre con transparencia, y que la rendición de cuentas sea un hábito de toda autoridad, acercándonos así a lograr una sociedad participativa y democrática.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, someto a la consideración de la LXII Legislatura del Estado de México el presente Proyecto de Decreto para que de considerarse pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforma** la fracción VII del artículo 53, el inciso d de la fracción I y el primer párrafo del artículo 57, el artículo 62, la fracción XI del artículo 91 y **se adiciona** la fracción XLVIII recorriéndose la subsecuente del artículo 31, los incisos h, i y j de la fracción I del artículo 57, la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 58, las fracciones I, II, III del artículo 62, la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 91, la fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 112 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31.- ...

I al XLVII ...

XLVIII. Promover la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión, distribución y ejecución de los recursos a su cargo, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

XLIX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 53.- ...

I. al VI. ...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como de las delegaciones y subdelegaciones haciendo que se inscriban en el libro



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal, **los reglamentos y demás normatividad emitida por el ayuntamiento.**

l. ...

a) a c). ...

d). Informar semestralmente al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

e) a g). ...

h) Firmar el acta de entrega-recepción de los bienes muebles e inmuebles que le asigne el ayuntamiento a través de su secretaría dentro de los treinta días hábiles contados a partir del siguiente en que inicie sus funciones;

En caso de que la delegación adquiera por cualquier concepto bienes muebles e inmuebles durante su ejercicio, deberá hacerlo del conocimiento al ayuntamiento a través de su secretaría para la actualización del inventario general, en un plazo de treinta días hábiles a partir de su adquisición.

i) Las autoridades auxiliares salientes deberán hacer la Entrega-Recepción de los bienes muebles e inmuebles, así como de los



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

recursos que en su caso tengan encomendados 60 días naturales antes de culminar su encargo.

j) Ejercer sus facultades, bajo una política de rendición de cuentas y transparencia de la gestión, distribución y ejecución de los recursos a su cargo ante el ayuntamiento conforme a lo establecido en la ley aplicable, fomentando la participación ciudadana.

II. ...

a) a d) ...

Artículo 58.- ...

I. al V. ...

VI. No podrán enajenar, dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes muebles o inmuebles a su cargo, salvo autorización previa del Ayuntamiento.

VII. ...

Artículo 62.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia, cuando:

I. Exista causa grave que califique la Contraloría Municipal;

II. No cumpla con las atribuciones que le delegue la presente Ley, Bando Municipal y los reglamentos respectivos; o

III. Realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 58 de la presente ley.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Tratándose de la remoción de delegados y subdelegados, el Ayuntamiento llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91.- ...

I. a X. ...

XI. Elaborar con la intervención del síndico **y del contralor municipal** el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, **delegaciones y subdelegaciones**, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

...

XII. a XIII. ...

XIV. Elaborar, con la intervención de la contraloría municipal, las actas de entrega-recepción de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos que le fueron asignados a las autoridades auxiliares.

XV. ...

Artículo 112.- ...

I. a XIX. ...



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XX.- Vigilar la administración de los recursos y los bienes que tengan encomendadas las autoridades auxiliares, así como el estado que guardan los asuntos a su cargo; y

XXI.- Las demás que señalen las disposiciones relativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. - Los Ayuntamientos, dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, expedirán el reglamento correspondiente que rijan las funciones de las autoridades auxiliares.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.